



DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 080

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL- SERMUTUAL	*****	09/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00365-00
2	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA Y FINANCIERA- COFINCAFE	*****	09/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00358-00
3	EJECUTIVO ALIMENTOS	LILIANA ROSA JIMÉNEZ GAVIRIA	*****	09/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00355-00
4	EJECUTIVO	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VILLAREJO	*****	09/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00130-00
5	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	EDNA LUCIA FERNÁNDEZ LASSO	09/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00059-00
6	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	ELIZABETH PUERTA BOTERO	MIRIAN VALDERRAMA AGUDELO	09/09/2021	76-113-40-89-001-2020-00315-00
7	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JHON ALEXANDER OSORIO CÁCERES	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	09/09/2021	76-113-40-89-001-2020-00259-00



8	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	09/09/2021	76-113-40-89-001-2019-00563-00
9	EJECUTIVO ALIMENTOS	EMNA SIRLEY PAREDES	WILSON FABIO OSPINA ORTEGA	09/09/2021	76-113-40-89-001-2019-00462-00
10	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MAURICIO MAZUERA RÍOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS ROLDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	09/09/2021	76-113-40-89-001-2019-00429-00
11	EJECUTIVO	MARÍA JAIDY ALVARADO SÁNCHEZ	DIÓGENES BURGOS	09/09/2021	76-113-40-89-001-2018-00222-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 569

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA**
DEMANDADOS: **EDNA LUCIA FERNÁNDEZ LASSO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00059-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado al presente asunto, mediante el cual el ejecutante propende por la terminación del proceso de la referencia, indicando que llegó a una “transacción” con la ejecutada, que asciende a la suma de \$ 1. 889.784,00, correspondiente a los 6 descuentos realizados por cuenta de este proceso judicial; corresponde indicarle al ejecutante, que una vez verificados los títulos de depósito judicial que se encuentran por cuenta de este proceso, se encontró que los mismos ascienden a la suma de \$ 1.841.784,00 y no a la cantidad indicada en el memorial; siendo pertinente relacionarlos, así:

- 469550000446079 31/03/2021 \$ 306.964,00
- 469550000447446 30/04/2021 \$ 306.964,00
- 469550000448839 01/06/2021 \$ 306.964,00



- 469550000450318 02/07/2021 \$ 306.964,00
- 469550000451552 30/07/2021 \$ 306.964,00
- 469550000452992 31/08/2021 \$ 306.964,00

Total Valor \$ 1.841.784,00

En razón a lo anterior, es menester requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva indicar si aún con dicho monto propende por la terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y las costas es por una suma mayor, inclusive a la indicada en su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante con el fin de que se sirva indicar si propende por la terminación del presente proceso, aún cuando los descuentos efectuados por cuenta del mismo, ascienden a la suma de \$ 1.841.784,00 y no de \$ 1.889.784,00, siendo este último valor, el tomado como base para solicitar la terminación; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 569
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA
Demandado: EDNA LUCIA FERNANDEZ LASSO
Radicación: 76-113-40-89-001-2021-00059-00

Código de verificación:

**046a4f77c065783f2fc437d99a17660874ec7868fdd06b03ef20179b0b4
a6ca5**

Documento generado en 09/09/2021 12:14:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por su poderdante y la demandada. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre de 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 565

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**
DEMANDADO: **MIRIAN VALDERRAMA AGUDELO**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2020-00315-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por su poderdante y la demandada; solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P. Así las cosas, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes; correspondiendo a su vez disponer la cancelación de la hipoteca, constituida mediante escritura Pública N° 1.859 del 31 de julio de 2013, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá, Valle del Cauca; lo anterior, por haberlo solicitado ambas



partes en el mismo memorial.

Ahora bien, en lo que respecta a la propósito de renunciar a los términos de notificación, discierne esta judicatura, que los mismos no son renunciables, pues las providencias judiciales gozan del principio de publicidad, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso y en lo que concierne a los términos de ejecutoria, es posible prescindir de ellos en favor de ambas partes, lo cual encuentra amparo en el artículo 119 *ibídem*, el cual señala que los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan; razón por la cual se asentirá la renuncia a los días de ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, constituida mediante escritura Pública N° 1.859 del 31 de julio de 2013, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá, Valle del Cauca, por las señoras MIRIAM VALDERRAMA AGUDELO como deudora y ELIZABETH PUERTA BOTERO como acreedora, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 384-102800 y 384-102801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle. Líbrese oficio por secretaría.



CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria respecto de ambas partes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51feac56b6be658bf6412bffd7be862c910f06624f88ea080ecebb5670
4ec9f

Documento generado en 09/09/2021 09:29:08 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 565
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
Demandante: ELIZABETH PUERTA BOTERO
Demandado MIRIAN VALDERRAMA AGUDELO
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00315-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 568
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
Demandante: JHON ALEXANDER OSORIO CACERES
Demandados: PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00259-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de administración de justicia de forma presencial, con un aforo del 60 %. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 568

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **JHON ALEXANDER OSORIO CÁCERES**
DEMANDADOS: **PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00259-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en efecto mediante el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, adoptó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia de forma presencial, con un aforo del 60 %; se hace necesario reprogramar la realización de la diligencia de inspección judicial dentro del presente asunto, la cual se



encontraba programada para el 06 de agosto del año en curso, sin que haya podido realizarse, en atención a que a través del Acuerdo N° CSJVAA21-66 del 02 de agosto del 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, redujo el aforo de la presencialidad de funcionarios y empleados en los Despachos Judiciales y otros, en este Departamento, fijándolo en un máximo del 40 %.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para tal fin, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el bien inmueble objeto de este asunto, ubicado en la región de Campoalegre, corregimiento de Ceylán, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande Valle, predio rural denominado “El Paraíso”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-3899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para el **doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: Evacuado lo anterior y surtido el traslado respectivo, **INGRÉSESE** nuevamente a Despacho para la fijación de la fecha, en la que se escucharán los alegatos de conclusión que presenten las partes intervinientes en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 568
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
Demandante: JHON ALEXANDER OSORIO CACERES
Demandados: PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00259-00

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87f4cb0c8aee2762dc50976ada8ae0d296c22f3a9fec3de18a6bc33b580
28fe9**

Documento generado en 09/09/2021 12:14:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

00AUTO CIVIL No. 567
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de administración de justicia de forma presencial, con un aforo del 60 %. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 567

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **CELENE RAIGOZA GARAVITO**
DEMANDADOS: **JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00563-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en efecto mediante el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, adoptó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia de forma presencial,



con un aforo del 60 %; se hace necesario reprogramar la realización de la diligencia de inspección judicial dentro del presente asunto, la cual se encontraba programada para el 06 de agosto del año en curso, sin que haya podido realizarse, en atención a que a través del Acuerdo N° CSJVAA21-66 del 02 de agosto del 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, redujo el aforo de la presencialidad de funcionarios y empleados en los Despachos Judiciales y otros, en este Departamento, fijándolo en un máximo del 40 %.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para tal fin, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el bien inmueble objeto de este asunto, ubicado en la carrera 7ª N° 2-04 del municipio de Bugalagrande Valle y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-54026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para el **doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de la una y treinta de la tarde (1:30 P.M.).**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: Evacuado lo anterior y surtido el traslado respectivo, **INGRÉSESE** nuevamente a Despacho para la fijación de la fecha, en la que se escucharán los alegatos de conclusión que presenten las partes intervinientes en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

00AUTO CIVIL No. 567
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d9da4047c74752f669c3ee52da1f3b5c268aea39724432dc9b7b4c19b
132d12**

Documento generado en 09/09/2021 12:14:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 562
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EMNA SIRLEY PAREDES
Demandado: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00462-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 28/07/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 011 del 03 agosto de 2021, finalizando el término el día 06 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 562

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EMNA SIRLEY PAREDES
DEMANDADO: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA
RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00462-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 562
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EMNA SIRLEY PAREDES
Demandado: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00462-00

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e200630da63f0785f34b2e7f9787f839e056a365ea9d9d7c0c0215e623
dc4658

Documento generado en 09/09/2021 09:28:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 566
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
Demandante: MAURICIO MAZUERA RIOS
Demandados: HEREDROS IDETERMINADOS DE
MANUEL DE JESUS ROLDAN Y OTROS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con respuesta allegada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle. De igual, informo que se encuentra pendiente la fijación de fecha para inspección judicial, teniendo en cuenta el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de administración de justicia de forma presencial, con un aforo del 60 %. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 566

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **MAURICIO MAZUERA RIOS**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS
ROLDAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00429-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, mediante el cual informa que el asunto de Nulidad de Sucesión, remitido por este Despacho Judicial y respecto del cual se solicitó información, fue admitido como una Petición de Herencia, mediante Auto N° 736 del 10 de mayo del año en curso, con radicación 2021-00107-



00; el cual a su vez fue aportado por el apoderado judicial sustituto de las demandadas determinadas; es menester proceder a fijar la fecha para la realización de la inspección judicial, sobre el bien inmueble respecto del cual se propende por la titulación, conforme lo contempla el artículo 375 numeral 9° *ibídem*; teniendo en cuenta que el trámite que se le dio a la demanda remitida al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, no impide la continuidad del presente asunto, ni el fallo que se dicte en este, depende de lo que se decida en ese, y además ya se encuentran agotadas las etapas establecidas en el artículo 372 y parte del 373 del Código General del Proceso; diligencia que se deberá realizar con acompañamiento de perito topógrafo, con el fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

Sumado a lo anterior, se deben atender los lineamientos del Acuerdo N° Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, a través del cual el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, adoptó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia de forma presencial, con un aforo del 60 %.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al inmueble objeto de demanda; a saber, el bien ubicado en la carrera 10 No. 1 B-59 Barrio La María de Bugalagrande Valle, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-53137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), con una extensión superficial aproximada de 148 Mt²; lo anterior, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **SE FIJA** como fecha y hora el **veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de la 01:30 P.M.**

TERCERO: Para tal efecto, se **DESIGNA** como perito al señor MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, en su calidad de INGENIERO TOPÓGRAFO. Líbrese comunicación informándole la presente designación, al igual que la fecha y hora fijadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 566
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
Demandante: MAURICIO MAZUERA RIOS
Demandados: HEREDROS IDETERMINADOS DE
MANUEL DE JESUS ROLDAN Y OTROS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

CUARTO: Evacuado lo anterior y surtido el traslado respectivo, **INGRÉSESE** nuevamente a Despacho para la fijación de la fecha, en la que se escucharán los alegatos de conclusión que presenten las partes intervinientes en este asunto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6505e9a55e30f6c1a0ca58b2e5b922548e94e164c22498aa90fb79d8bf
9e9af**

Documento generado en 09/09/2021 12:14:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 563
Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA JAIDY ALVARADO SANCHEZ

Demandada: DIOGENES BURGOS MENA
Radicación: 76-113-40-89-001-2018-00222-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por la parte demandante a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 563

Bugalagrande Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARIA JAIDY ALVARADO SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **DIÓGENES BURGOS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00222-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso, vislumbra este Despacho Judicial, que es procedente acceder a dicha petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que es la parte demandante quien realiza la petición y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Tuluá Valle, a la demandante, señora MARIA JAIDY ALVARADO SÁNCHEZ, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df53640b5d7c08fac2b4f5fbea436bead2af6ddb041d819304463f9df58
dda3

Documento generado en 09/09/2021 09:28:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>